

Zonas	Periodos	En bidones pls. litro (1)	HIGIENIZADAS											
			En botellas de vidrio			En botellas de plástico		En envases de cartón				En bolsa de plástico flexible		
			De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	Tetraédrico		Prismático		De 1 litro	De 1/2 litro	
								De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro			
Zona VI	Del 1 de marzo al 31 de julio													
	Precio sobre muelle central	12,05	12,35	6,45	3,45	14,30	7,75	13,20	6,95	14,65	8,10	12,55	6,40	
	Precio sobre despacho	—	12,85	6,75	3,75	14,80	8,05	13,70	7,25	15,15	8,40	13,05	6,70	
	Precio al público en despacho	12,85	14,10	7,45	4,15	18,05	8,75	14,95	7,95	18,40	9,10	14,30	7,40	
	Del 1 de agosto al 28 de febrero													
	Precio sobre muelle central	13,00	13,30	6,90	3,70	15,25	8,20	14,15	7,40	15,60	8,55	13,50	6,85	
Precio sobre despacho	—	13,80	7,25	4,05	15,85	8,55	14,75	7,75	16,20	8,90	14,10	7,20		
Precio al público en despacho	13,80	15,60	8,15	4,55	17,55	9,45	16,45	8,65	17,90	9,80	15,80	8,10		

NOTA.—En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 peseta. En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción 0,10 peseta.

(1) Los precios de la leche higienizada, en bidones, que figuran como «al público en despacho» deben entenderse en domicilio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14686 ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se modifica el artículo quinto del Reglamento de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria de 18 de noviembre de 1970.

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.º del Reglamento de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de noviembre de 1970, vincula las funciones de Director de la Escuela al Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

La importancia de ambas funciones aconseja proceder a su desvinculación de forma que la dirección de la Escuela adquiera su propio relieve, sin perjuicio de cumplir los cometidos que le encomienda la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

En su virtud, y a propuesta de esa Dirección General y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

El artículo 5.º del Reglamento de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria quedará redactado como sigue: «Será Director de la Escuela un Médico de Sanidad Nacional con formación específica en técnicas de dirección y administración hospitalaria. El Director será asistido por el Jefe de Estudios de la Escuela, que actuará como Secretario de la Comisión Delegada de la Junta Rectora».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

14687 CORRECCION de errores del Decreto 1582/1974, de 19 de abril, sobre reorganización del Instituto Español de Emigración.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 19 de junio de 1974, páginas 12240 a 12245, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3, número 18,

Donde dice: «encomendadas por el Ministerio de Trabajo». Debe decir: «encomendadas por el Ministro de Trabajo».

En el artículo 4, epígrafe B, número 17,

Donde dice: «en colaboración con la Dirección General Promoción Social».

Debe decir: «en colaboración con la Dirección General Promoción Social del Ministerio de Trabajo».

En el mismo artículo y epígrafe, número 18,

Donde dice: «en coordinación con la Dirección General Promoción Social del Ministerio de Trabajo».

Debe decir: «en coordinación con la Dirección General Promoción Social».

En el artículo 6 párrafo II,

Donde dice: «La función del Consejero será indelegable». Debe decir: «La función de Consejero será indelegable».

En el artículo 8, epígrafe c),

Donde dice: «y el Reglamento de personal».

Debe decir: «y el Estatuto de personal».

En el artículo 12, epígrafe h),

Donde dice: «y el Reglamento de personal».

Debe decir: «y el Estatuto de personal».

En el artículo 15, epígrafe b),

Donde dice: «en que debe basarse».

Debe decir: «en que deba basarse».

En el artículo 19, línea décima,

Donde dice: «en favor de los migrantes y sus familiares».

Debe decir: «en favor de los emigrantes y sus familiares».

En el artículo 20, línea séptima,

Donde dice: «en el capítulo II de los Planes Anuales».

Debe decir: «en el capítulo correspondiente de los Planes Anuales».

En el artículo 25, línea décima,

Donde dice: «en relación con el capítulo II de los Planes Anuales».

Debe decir: «en relación con el capítulo correspondiente de los Planes Anuales».

En el mismo artículo, líneas once y doce,

Donde dice: «de los referidos presupuestos y capítulo II».

Debe decir: «de los referidos presupuestos y dicho capítulo».

En el artículo 27, segundo párrafo, línea tercera,

Donde dice: «a estos efectos dependerá del referido».

Debe decir: «a estos efectos dependerán del referido».